



Bogotá, Enero 14 de 2009

AUTO No. 0035

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1271 del 17 de abril de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto “Área de Interés Águilas II”, localizado en jurisdicción del municipio de Orito, en el departamento de Putumayo, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y estableció que la empresa debe solicitar los términos de referencia para la sustracción de la reserva forestal encontrada dentro de las coordenadas del proyecto en cita.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-63589 del 10 de junio de 2008, el señor Jorge Alberto Posada, en calidad de representante legal de PETROMINERALES COLOMBIA LTD, solicitó revocatoria directa contra el artículo tercero del Auto 1271 de 2008 argumentando que el área indicada como de reserva forestal ya se encontraba sustraída mediante Resolución 128 del 18 de julio de 1966.

Que mediante Auto 2722 del 2 de septiembre de 2008, este Ministerio resolvió no revocar el artículo tercero del Auto 1271 del 17 de abril de 2008, en razón a que se verificó en el Sistema de Información Geográfica SIG, que el Área de Interés Águilas II se traslapa con la Reserva Forestal La Amazonía en una superficie de 220,05 Ha, descrita por coordenadas en el acto administrativo, y en su lugar modificarlo en el sentido de aclarar que los términos de referencia para la sustracción objeto de la solicitud, deben solicitarse ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que con oficio radicado con el número 4120-E1-106451 del 17 de septiembre de 2008, PETROMINERALES COLOMBIA LTD, informa que desiste de la solicitud en el área superpuesta en el polígono Águilas II, continuando el trámite de licencia ambiental para el resto del polígono, e indica las coordenadas actuales del área de interés.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-146228 del 23 de diciembre de 2008, el señor Joaquín Emilio Montealegre, Coordinador Senior HSE&C de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, presentó ante este Ministerio solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Área de Interés Águilas II”, con el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la empresa, y allegó la constancia de pago realizado el 29 de mayo de 2008, con el número de referencia 151020308, por valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$23.798.340.00), por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-146716 del 24 de diciembre de 2008, PETROMINERALES COLOMBIA LTD, allega constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria en el Área de Interés Águilas II, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo octavo del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Águilas II”, localizado en jurisdicción del municipio de Orito, en el departamento de Putumayo, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, el cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
A	555960.01	1026459.99
B	553620.47	1025186.11
C	553620.46	1019777.16
D	556804.60	1019526.61

Fuente: PETROMINERALES COLOMBIA LTD, 2008.
Estudio de Impacto Ambiental Área de Interés Águilas II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4336, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, deberá hacer entrega dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente 4336, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Orito, en el departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C. T.

Expediente:

LAM4336, relacionado con NDA0200.

Elaboró:

Omar Eduardo Aguilera Rodríguez. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.